

## CORTE SUPREMA

Caratulado:

Rol:

**2489-2026**

Fecha de  
sentencia:

05-02-2026

Sala:

SEGUNDA, PENAL

Materias:

Recurso:

(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO

Resultado  
recurso:

REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE

Corte de origen:

C.A. de Santiago

Ministro  
Redactor:

Ministro no Identificado

Rol Corte  
Apelaciones:

5258-2025

Cita bibliográfica:

), Rol N°  
2489-2026. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 06-02-2026

Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a séptimo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la dictación de la Resolución Exenta N° 500100266348 de 17 de noviembre de 202 por la cual se rechaza la solicitud de residencia definitiva y se dispone su abandono.

Segundo: Que, el recurrente refiere que el fundamento del rechazo fue por no haber adjuntado la totalidad de los antecedentes requeridos por la autoridad migratoria.

Tercero: Que el artículo 3, inciso 1°, de la Ley N° 21.325 dispone que “El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria”, agregando su inciso 3°, que “A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.” Por su parte, el artículo 7 señala que “El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

Cuarto: Que, atendido el mérito de las discrepancias que se advierten la presente acción, y a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración de protección y respeto del derecho a un

procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de residencia del amparado, sin otorgar un plazo razonable a efectos de que pudiese subsanar las falencias de su solicitud.

Quinto: Que, lo anterior lleva a concluir que los fundamentos esgrimidos por la autoridad carecen de razonabilidad y proporcionalidad frente a las circunstancias ya anotadas y, sopesando la afectación que ello genera en el derecho a la libertad personal del amparado, garantizado por la Constitución Política de la República, es motivo suficiente para acoger la acción intentada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 5258-2025 en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de ----- y en su lugar se declara que éste queda acogido, dejándose sin efecto al acto administrativo impugnado, debiendo la repartición pública otorgar un plazo de 60 días al actor para que presente la documentación correspondiente y luego, emita pronunciamiento acerca de su solicitud.

Decisión acordada con el voto en contra del Ministro (S) sr. Crisosto, quien estuvo por confirmar la sentencia recurrida en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, una vez hecho devuélvase.

Rol N° 2489-2026